

2

RV: RECURSO DE REPOSICION DEMANDA P.P.P. NUMERO: 2022-000331

Yaid Fernando Naranjo Guio <yafena27@hotmail.com>

Mié 28/12/2022 09:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Duitama
<j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Yaid Fernando Naranjo Guio <yafena27@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de diciembre de 2022 9:47 p. m.

Para: Yaid Fernando Naranjo Guio <yafena27@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION DEMANDA P.P.P. NUMERO: 2022-000331

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA

E.S.D.

Ref.: DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD NUMERO: 2022-00331

DE: KAREN LORENA PESCA SOSA, representante legal de la menor GIANNA SOPHIA MONDRAGON PESCA

CONTRA: DANIEL FELIPE MONDRAGON LARA

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 26 de diciembre de 2022 emanado por su despacho que me permito sustentar de la siguiente manera:

En el auto mencionado anteriormente el despacho ordena, notificar al demandado en forma personal, tal como lo consagra la ley 2213 artículo 6 inciso 5; ya que según auto de fecha 08 de noviembre en su numeral segundo se ordena notificar al demandado y por lo tanto el emplazamiento allegado por el suscrito resulta improcedente.

Cabe anotar señora Juez que a pesar de que el auto que admitió la demanda ordenaba lo anterior; es claro que en la demanda allegada; más exactamente en el acápite de notificaciones el suscrito solicito el emplazamiento del demandado ; toda vez que se desconoce el domicilio del señor DANIEL FELIPE MONDRAGON LARA , por lo tanto el suscrito basado en lo pedido en la demanda procedió a realizar el emplazamiento respectivo; pues al tenor de la misma ley 2213 artículo 6 inciso 5, no es obligatorio notificar al demandado en la forma como allí se indica; precisamente por desconocerse el domicilio del demandado o cuando se soliciten medidas cautelares.

Por lo tanto la solicitud de notificar al demandado a través del emplazamiento no es caprichosa, pues la misma fue solicitada desde la presentación de la demanda y subsanación de la misma; por lo que se busca de alguna manera notificar al demandado y evitar alguna nulidad procesal y a la vez darle impulso al proceso.

Por lo expuesto solicito a su Señoría se revoque el auto de fecha 26 de diciembre de 2022 y en su defecto se autorice notificar al demandado Señor **DANIEL FELIPE MONDRAGON LARA** a través del emplazamiento como ya lo realizó el suscrito.

Atentamente,



Yaid Fernando Naranjo Guio
C.C. 74.187.133 de Sogamoso
T.P.158.873 del C.S.DE LA J.